

# ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

Doctor

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E. S. D.

147  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
160718  
11:22 Ar

REF: RADICADO No. 2014-00126-00

ACCION POPULAR

DTE: JENNY PATRICIA VARGAS Y OTROS.

**ALVARO E. CALDERON ARZUAGA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca, identificado con la CC.No. 19.097.807 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 22.996 del C.S.J. A Usted con el debido respeto obrando en mi calidad de Apoderado del señor **FABIO ELISEO VELANDIA GUARIN**, quien actúa en su calidad de representante legal de **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.** y Apoderado de **JHON RONALD VELANDIA ROMERO** (Consortio Cravo Norte 2011) procedo dentro del término legal de traslado a contestar la **ACCION POPULAR** de la referencia para lo cual tendremos:

## ACLARACION PARA NO REFERIRME A LOS HECHOS DE LA ACCION POPULAR

1. La demanda es el escrito mediante el cual el demandante solicita la tutela jurídica del estado, afirmando que se le han vulnerado determinados derechos por parte del demandado. De acuerdo con lo previsto por el Art. 18 de la Ley 472 de 1998, la demanda para este caso debe contener: el nombre del actor y su identificación, en este caso la señora **JENNY PATRICIA VARGAS** y otros, en el hecho primero de la demanda ha indicado en forma clara el nombre del posible responsable que corresponde a la Sociedad **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORPO PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA** y no la parte que represento, y a la vez identificaron el interés

---

colectivo quebrantado como aparece en los diferentes documentos señalados en el hecho primero.

2. Paralelamente en el capítulo denominado indicación del derecho ha señalado la demandante que por parte **PACIFIC STRATUS ENERFY COLOMBIA** que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, consagrado en los artículos 79 y 82 de la Constitución Política y 4°, literal a° y d° respectivamente; defensa del patrimonio público art. 4° de la ley 472 de 1998.
3. Igualmente en las pretensiones del actor fue nítidamente individualizada la **COMPAÑÍA PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA O PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, como la persona que causó el presunto daño al patrimonio económico del Departamento de Arauca.
4. Por las consideraciones anteriores no haré un pronunciamiento sobre los 21 hechos de la demanda de Acción Popular, toda vez que ninguno de ellos ha señalado o identificado a **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS**, ni muchos menos al Ing. RONALD VELANDIA ROMERO (**INTEGRANTES DEL CONSORCIO CRAVO NORTE 2011**), como causante del daño al patrimonio económico del Departamento de Arauca como consecuencia de la presunta destrucción de la vía pública que de la ciudad de Arauca conduce al perímetro urbano del municipio de San José de Cravo Norte (Arauca).
5. Como lo han expuesto los demandantes con conocimiento directo porque viven en Cravo Norte y han utilizado la vía les consta que el daño lo realizó **PACIFIC** con el tránsito de más de 400 tracto mulas cargadas con maquinarias pesadas, así lo

# ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

demostrará **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**

## EXCEPCIONES DE MERITO

**LA AFECTACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS NO TUVO OCURRENCIA POR PARTE DEL CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 O CONSORCIADOS.**

## FUNDAMENTO

**PRIMERO:** Los moradores de Cravo Norte (Arauca) y en especial sus voceros demandante y coadyuvante la Defensoría Pública han expresado que por la época en que la demandada ingresó los vehículos transportadores de los equipos necesarios (400 tracto mulas aproximadamente) para el desarrollo de la gestión de PACIFIC, la mencionada vía había sido sujeto a trabajos de mejoramiento, mantenimiento y habilitación; actividades provenientes de los recursos públicos del estado contrato; 415 del 2011.

**SEGUNDO:** No tiene presentación que PACIFIC, afirme que la firma contratista de Obra 415 de 2011 ocasiono una afectación de la vía, toda vez que el objeto de ese contrato era mejoramiento, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y rehabilitación del tramo Corocoro – Cravo Norte, y en efecto lo entregó cumpliendo a cabalidad el texto del predicho contrato.

**TERCERO:** El acta de liquidación del contrato de obra No. 415 de 2011, el día 5 de Septiembre de 2013, entre contratante y contratista, además el secretario de Infraestructura física del departamento, interventor externo, y supervisor de la interventora, acuerdan liquidar el contrato y se declaró a paz y salvo, todo debido a que el objeto del contrato fue cumplido a cabalidad, advirtiendo que los daños posteriores fueron causados por PACIFIC RUBIALES ENERGY S.A., así lo consignaron las partes

# ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

150

que intervinieron en la dicha liquidación en lo acordado No. 1-2-3, advirtiéndole que el consorcio Cravo Norte 2011, realizó obras adicionales relacionadas en el anexo 2 cuadro de cantidades de obra en reclamación por un valor de \$ 1.689.372.163 quedaron plenamente descritos y cuantificados en el informe de interventoría externa Consorcio Coro – Coro No. 1 de lo acordado complementado con los #2 y 3° de lo resuelto por las varias personas de común acuerdo por mayoría en la predicha liquidación del contrato # 415 de 2011, Consorcio Cravo Norte 2011, quedando claro que el consorcio Cravo Norte no ha causado ningún daño.

## PRUEBAS DE LA EXCEPCION

### DOCUMENTALES

1. Comunicación de fecha 11 de Diciembre de 2012 del interventor **FABIO TORRES PABON** al señor **EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO**.
2. Demanda Administrativa del **CONSORCIO CRAVO NORTE 2011**, por daños causados por **PACIFIC**.
3. Reforma de la demanda, un claro que demuestra que **PACIFIC** ocasiono los daños.

### TESTIMONIAL

Sírvase citar y hacer comparecer al señor **FABIO TORRES PABON**, para que declare sobre la excepción planteada Cra 26 No. 21 – 26, Arauca.

### EXCEPCION PREVIA

**COSA JUZGADA POR ACUERDO O CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (PACTO DE CUMPLIMIENTO)**

## FUNDAMENTO

1. Existe acta número 004 de fecha 13 de Julio del año 2012, concentración que se llevó a cabo en la finca **LOS ALMENDROS**, jurisdicción del municipio de Cravo Norte, reunión de negociación o conciliación del pliego de peticiones ante **PACIFIC RUBIALES**, asistentes, **ÁLVARO SPOSITO**, Policía Nacional, Emisora Local, Presidentes de Juntas de Acción Comunal, representante de la empresa **PACIFIC RUBIALES**, comité de negociación o conciliación y comunidad en general.
2. Después de analizadas las peticiones por parte de la comunidad se llegó a una **CONCILIACION O ACUERDO**, este aparece visto al folio 21, y en los hechos de la demanda 2.6 – 261 – 262 entre otros, así las cosas debemos recordar que la Conciliación es un Instituto de solución directa de los conflictos, es decir, consiste en la armonización por los propios contrincantes de intereses divergentes que coinciden en una determinada solución, acta 004 de 13 de julio de 2012 que de acuerdo con los resultados de esa audiencia amplia el procedimiento conciliatorio después de muchas horas de dialogo termino con un cuerdo que se determinó en 6 puntos folio 21 acta 004 de julio 13 del año 2012, que se denominó **ACUERDO SOCIAL**, esto significa que ese acuerdo logro su finalidad o cometido; las partes resolvieron sus diferencias mediante el dialogo con la ayuda de la comunidad, además con la presencia del señor Alcalde municipal, considero que ese acuerdo de voluntades directa y reflexivamente están encaminado a producir efectos jurídicos por tal razón hace tránsito a cosa juzgada.

Esta excepción previa se decide en la sentencia, y debe ser declara art. 23 ley 472 de 1998.

## PRUEBAS DE LA EXCEPCION

152

**ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA**  
Abogado

---

1. Acta No. 004 de 2013, de fecha julio 13 de 2012.

**TESTIMONIAL**

Sírvase citar al Secretario de Infraestructura del Departamento de Arauca, con el fin de que nos indique lo relacionado con el acuerdo social No. 004 del día 12 de Julio del año 2012, por valor de mil millones de pesos, convenio Gobernación de Arauca PACIFIC RUBIALES, comunidad de Cravo Norte y demás puntos.

**ANEXOS:**

Anexo los documentos aducidos como prueba.

**NOTIFICACIONES**

Se encuentran indicadas en la demanda.

R&S CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, en la Calle 27 No. 19-17, 2° piso.

JHON RONALD VELANDIA, Calle 27 No. 19 – 17, 2° piso

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Cra 15ª No. 3 -18, Arauca – Arauca.

Cordialmente,

**ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA**  
C.C 19.097.1807 EXP BOGOTA  
T.P N° 22.996.C.S.J.



153

**ACTA DE LIQUIDACIÓN**  
**CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011**

<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ
<b>OBJETO</b>	*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO COROCORO - CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
<b>CONTRATO :</b>	415 DE 2011
<b>VALOR CONTRATO:</b>	\$ 14.412.979.480,00
<b>VALOR ANTICIPO CONTRATO PRINCIPAL:</b>	\$ 7.206.489.740,00
<b>PLAZO PRINCIPAL :</b>	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
<b>FECHA DE LEGALIZACIÓN:</b>	10 DE NOVIEMBRE DE 2011
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	NOVIEMBRE 15 DE 2011
<b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:</b>	DICIEMBRE 29 DE 2011
<b>ADICION DE PLAZO N° 1:</b>	CIENTO CINCO (105) DIAS
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN N°01 :</b>	NOVIEMBRE 16 DE 2011
<b>FECHA DE REINICIO N° 1:</b>	DICIEMBRE 02 DE 2011
<b>TIEMPO SUSPENDIDO:</b>	DIECISEIS (16) DIAS
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN N°02:</b>	DICIEMBRE 05 DE 2011
<b>FECHA DE REINICIO N° 2:</b>	DICIEMBRE 23 DE 2011
<b>TIEMPO SUSPENDIDO:</b>	CATORCE (14) DIAS
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN N°03:</b>	DICIEMBRE 30 DE 2011
<b>FECHA DE REINICIO N° 3:</b>	ENERO 10 DE 2012
<b>TIEMPO SUSPENDIDO:</b>	ONCE (11) DIAS
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN N°04:</b>	ENERO 20 DE 2012
<b>FECHA DE REINICIO N° 04:</b>	MARZO 05 DE 2012
<b>TIEMPO SUSPENDIDO:</b>	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN N°05:</b>	MARZO 06 DE 2012
<b>FECHA DE REINICIO N° 05:</b>	MARZO 13 DE 2012
<b>TIEMPO SUSPENDIDO:</b>	SIETE (07) DIAS
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN N°06:</b>	JULIO 03 DE 2012
<b>FECHA DE REINICIO N° 06:</b>	SEPTIEMBRE 28 DE 2012
<b>TIEMPO SUSPENDIDO:</b>	OCHENTA Y SIETE (87) DIAS
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN N°07:</b>	OCTUBRE 01 DE 2012
<b>PRORROGA N° 1 SUSPENSIÓN N°7:</b>	DICIEMBRE 29 DE 2012
<b>PRORROGA N° 2 SUSPENSIÓN N° 7:</b>	ENERO 28 DE 2013
<b>FECHA DE REINICIO N° 07:</b>	FEBRERO 28 DE 2013
<b>TIEMPO TOTAL SUSPENDIDO:</b>	TRESCIENTOS TREINTA UNO (331) DIAS
<b> NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN :</b>	MARZO 10 DE 2013

En el Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2008, el Señor **JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS R/L DEPARTAMENTO DE ARAUCA** como **CONTRATANTE**, el Ingeniero **FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L: CONSORCIO COROCORO** como Interventor Externo, la Doctora **YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ R/L: CONSORCIO CRAVO NORTE 2011** como **CONTRATISTA**, El Ingeniero **EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ** Secretario de Infraestructura Física Departamental y el Ingeniero **LUIS ALBERTO MELO MEDINA** Profesional Universitario Supervisor de la Interventora, proceden a liquidar en forma bilateral el contrato en referencia; Acto Administrativo que consta de las siguientes partes:

**A) DESARROLLO DEL CONTRATO**

PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA CELEBRÓ EL CONTRATO DE OBRA No. 415 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 ASI:

**CONTRATO DE OBRA No. 415 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ
<b>OBJETO:</b>	*MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO COROCORO - CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

*Mano*  
*Justo*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
Gobernación de Arauca  
Secretaría de Infraestructura y Obras



154

**POLIZAS INICIALES PACTADAS EN CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011. SEGÚN CERTIFICADO N° GU140158 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, APROBADAS 15 DE NOVIEMBRE DE 2011**

AMPARO	N° DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	GU088442	11-11-2011 A 26-06-2012	CONFIANZA	\$ 2.882.595.896,00
ANTICIPO		11-11-2011 A 26-06-2012		\$ 7.206.489.740,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		11-11-2011 A 26-12-2014		\$ 1.441.297.948,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		11-11-2011 A 11-11-2016		\$ 2.882.595.896,00
RESPONSABILIDAD CIVIL	RO019436	11-11-2011 A 26-12-2011		\$ 2.882.595.896,00

**AMPLIACION DE POLIZAS INICIALES, ACTA DE SUSPENSION N° 01 DE FECHA 16-11-2011, ACTA DE REINICIO N° 01 DEL 02-12-2011, ACTA DE SUSPENSION N° 02 DE 05-12-2011 Y ACTA DE REINICIO N° 02 DEL 20-12-2011 PACTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011. SEGÚN CERTIFICADO N° GU141551 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, APROBADAS EL 02 DE ABRIL DE 2012.**

AMPARO	N° DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	GU088442	20-12-2011 A 30-07-2012	CONFIANZA	\$ 2.882.595.896,00
ANTICIPO		20-12-2011 A 30-07-2012		\$ 7.206.489.740,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		20-12-2011 A 30-01-2015		\$ 1.441.297.948,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		20-12-2011 A 11-11-2016		\$ 2.882.595.896,00
RESPONSABILIDAD CIVIL	RO019436	20-12-2011 A 30-01-2012		\$ 2.882.595.896,00

**AMPLIACION DE POLIZAS SEGUN ACTA DE SUSPENSION N° 03 DE FECHA 30-12-2011, ACTA DE REINICIO N° 03 DEL 10-01-2012, ACTA DE SUSPENSION N° 04 DE 20-01-2012 Y ACTA DE REINICIO N° 04 DEL 05-03-2012 PACTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011. SEGÚN CERTIFICADO N° GU143568 DEL 07 DE MARZO DE 2012, APROBADAS 02 DE ABRIL DE 2012.**

AMPARO	N° DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	GU088442	05-03-2012 A 26-09-2012	CONFIANZA	\$ 2.882.595.896,00
ANTICIPO		05-03-2012 A 26-09-2012		\$ 7.206.489.740,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		05-03-2012 A 26-03-2015		\$ 1.441.297.948,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		05-03-2012 A 11-11-2016		\$ 2.882.595.896,00
RESPONSABILIDAD CIVIL	RO019436	30-01-2012 A 30-03-2012		\$ 2.882.595.896,00

**AMPLIACION DE POLIZAS SEGUN ACTA DE SUSPENSION N° 05 DE FECHA 06-03-2012, ACTA DE REINICIO N° 05 DEL 13-03-2012, PACTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011. SEGÚN CERTIFICADO N° GU143807 DEL 14 DE MARZO DE 2012, APROBADA 02 DE ABRIL DE 2012.**

AMPARO	N° DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	GU088442	05-03-2012 A 02-10-2012	CONFIANZA	\$ 2.882.595.896,00
ANTICIPO		05-03-2012 A 05-10-2012		\$ 7.206.489.740,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		05-03-2012 A 02-04-2015		\$ 1.441.297.948,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		05-03-2012 A 11-11-2016		\$ 2.882.595.896,00
RESPONSABILIDAD CIVIL	RO019436	30-01-2012 A 02-04-2012		\$ 2.882.595.896,00

*Handwritten signature and initials*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
Gobernación de Arauca  
Secretaría de Infraestructura y UTM



AMPLIACION DE POLIZAS SEGUN CONTRATO ADICIONAL DE PLAZO N°001 DEL 02 DE ABRIL DE 2012, PACTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011. SEGÚN CERTIFICADO N° GU144459 DEL 02 DE ABRIL DE 2012, Y APROBACION 02 DE ABRIL DE 2012

AMPARO	Nº DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	GU088442	05-03-2012 A 17-01-2013	CONFIANZA	\$ 2.882.595.896,00
ANTICIPO		05-03-2012 A 17-01-2013		\$ 7.206.489.740,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		05-03-2012 A 17-07-2015		\$ 1.441.297.948,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		05-03-2012 A 11-11-2016		\$ 2.882.595.896,00
RESPONSABILIDAD CIVIL	RO019436	02-04-2012 A 17-07-2012		\$ 2.882.595.896,00

AMPLIACION DE POLIZAS SEGUN ACTA DE SUSPENSION N° 06 DE FECHA 03-07-2012, ACTA DE PRORROGA N° 01 A LA SUSPENSION N° 06 DE FECHA 09-07-2012, ACTA DE PRORROGA N° 02 A LA SUSPENSION N° 06 DE FECHA 09-08-2012, ACTA DE PRORROGA N° 03 A LA SUSPENSION N° 06 DE FECHA 29-08-2012 Y ACTA DE REINICIO N° 06 DEL 28-09-2012, PACTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011. SEGÚN CERTIFICADO N° GU149389 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012, Y APROBACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012

AMPARO	Nº DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	GU088442	05-03-2012 A 10-04-2013	CONFIANZA	\$ 2.882.595.896,00
ANTICIPO		05-03-2012 A 17-10-2013		\$ 7.206.489.740,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		05-03-2012 A 30-10-2015		\$ 1.441.297.948,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		05-03-2012 A 11-11-2016		\$ 2.882.595.896,00
RESPONSABILIDAD CIVIL	RO019436	02-04-2012 A 10-10-2012		\$ 2.882.595.896,00

AMPLIACION DE POLIZAS SEGUN ACTA DE SUSPENSION N° 07 DE FECHA 01-10-2012, PRORROGA No. 1 SUSPENSION N°7, PRORROGA No. 2 SUSPENSION N°7 Y ACTA DE REINICIO N° 07 DEL 28-02-2013, PACTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 415 DE 2011. SEGÚN CERTIFICADO N° GU155151 DEL 24 DE MAYO DE 2012, Y APROBACIÓN DEL 02 DE AGOSTO DE 2013.

AMPARO	Nº DE POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	GU088442	05-03-2012 A 10-09-2013	CONFIANZA	\$ 2.882.595.896,00
ANTICIPO		05-03-2012 A 17-10-2013		\$ 7.206.489.740,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		05-03-2012 A 10-03-2016		\$ 1.441.297.948,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		08-03-2013 A 08-03-2018		\$ 2.882.595.896,00
RESPONSABILIDAD CIVIL	RO019436	02-04-2012 A 10-03-2013		\$ 2.882.595.896,00

BALANCE CONTRATO DE OBRA N° 415 DE 2011 - CONTRATISTA: CONSORCIO CRAVO NORIE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ

VALOR CONTRATO INICIAL DE OBRA No. 415/2011	\$ 14.412.979.480,00		
VALOR ANTICIPO CONTRATO INICIAL			\$ 7.206.489.740,00
VALOR ACTA PARCIAL No. 1		\$ 4.335.370.856,00	
AMORTIZACION ANTICIPO ACTA PARCIAL No. 1			\$ 2.167.685.428,00
VALOR ACTA PARCIAL No. 2		\$ 2.348.838.120,00	

*[Handwritten signature]*



VALOR ACTA PARCIAL NO. 2	AMORTIZACION ANTICIPADA ACTA PARCIAL NO. 2	VALOR ACTA PARCIAL NO. 3	AMORTIZACION ANTICIPADA ACTA PARCIAL NO. 3	VALOR ACTA PARCIAL NO. 4	AMORTIZACION ANTICIPADA ACTA PARCIAL NO. 4	VALOR ACTA FINAL DE OBRA	AMORTIZACION SALDO ANTICIPADO	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SUMAS IGUALES
\$ 1.174.419,00	\$ 4.504.746.356,00	\$ 2.252.373.178,00	\$ 1.520.637.925,00	\$ 764.318.963,00	\$ 1.695.385.609,00	\$ 847.693.111,00	\$ 614,00	\$ 14.412.979.480,00	\$ 14.412.979.480,00

C) LAS PARTES MANIFIESTAN QUE:

Que el día diez (10) de NOVIEMBRE de 2011, se suscribió el CONTRATO DE OBRA No. 415 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, por un valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$) 14.412.979.480) y un plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inauguración de plazo del contrato. Lo anterior para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente compromiso contractual.

Que el Acta suscribió el QUINCE (15) de NOVIEMBRE de 2011, entre el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ como Contratista y el Ingeniero JOSE ANTONIO BERNUDEZ CONTRERAS Secretario de Infraestructura Física, dio inicio al plazo del CONTRATO DE OBRA No. 415 de 2011, quedando allí consignada la fecha de terminación del plazo del contrato para el día VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de 2011.

Que el día DICIEMBRE (16) de NOVIEMBRE de 2011, se suscribió el ACTA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN No. 01, entre el Ing. JOSE ANTONIO BERNUDEZ CONTRERAS Secretario de Infraestructura Física y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, en calidad de Contratista hasta tanto no se cuente con Intervención Externa.

Que mediante RESOLUCION No. 4090 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2011 la administración departamental designa como Interventor Técnico del contrato de obra 415 de 2011 al CONSORCIO COROCORO R/L: FABIO ARNOLD TORRES PABON y como Supervisor del contrato de Interventoría No. 499 de 2011 al Ingeniero LUIS ALBERTO MEDINA.

El día DOS (02) de DICIEMBRE DE 2011 se reunieron el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON, representante legal del CONSORCIO COROCORO, en calidad de Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, en calidad de Contratista, con el fin de Suscribir el ACTA DE REINICIO No. 01. Se define la nueva FECHA DE TERMINACION el QUINCE (15) de ENERO DE 2012.

Que el día CINCO (05) de DICIEMBRE de 2011, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02, entre el Ing. JOSE ANTONIO BERNUDEZ CONTRERAS Secretario de Infraestructura Física, el Ing. LUIS ALBERTO MEDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L: CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de quince (15) días hasta tanto las condiciones meteorológicas presentes en la región mejoren de manera que se pueda reiniciar con las actividades en obra.

El día VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2011 se reunieron el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON, representante legal del CONSORCIO COROCORO, en calidad de Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, en calidad de Contratista, con el fin de Suscribir el ACTA DE REINICIO No. 02. Definiendo la nueva FECHA DE TERMINACION el TREINTA (30) de ENERO DE 2012.

Que el día TREINTA (30) de DICIEMBRE de 2011, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03, entre el Ing. JOSE ANTONIO BERNUDEZ CONTRERAS Secretario de Infraestructura Física, el Ing. LUIS ALBERTO MEDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L: CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de once (11) días, hasta el 10 de enero de 2012 fecha en la cual se reanudarán las actividades en las plantas de producción de materiales pétreos.

El día DIEZ (10) DE ENERO DE 2012 se reunieron el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON, representante legal del CONSORCIO COROCORO, en calidad de Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, en calidad de Contratista, con el fin de Suscribir el ACTA DE REINICIO No. 03. Definiendo la nueva FECHA DE TERMINACION el DIEZ (10) de FEBRERO DE 2012.

*[Handwritten signatures]*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
Gobernación de Arauca  
Secretaría de Infraestructura Física



158

El día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2012 se reunieron el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON, representante legal del CONSORCIO COROCORO, en calidad de Interventor externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLEHY BOHORQUEZ IBAÑEZ, en calidad de Contratista, con el fin de Suscribir el ACTA DE REINICIO N° 06. Definiendo la nueva FECHA DE TERMINACION el DIEZ (10) de OCTUBRE DE 2012.

Que el día (01) de OCTUBRE de 2012, se suscribió el ACTA DE SUSPENSION N° 07, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L: CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLEHY BOHORQUEZ IBAÑEZ; con el fin de suspender el contrato de obra por un término de NOVENTA (90) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debido al estado del tiempo en la región predominado por fuertes lluvias que impide la realización de los trabajos sumado a esto el conflicto de orden público que implican el transporte libre por carreteras del Departamento de Arauca.

Que el día (29) de DICIEMBRE de 2012, se suscribió la PRORROGA No. 1 DEL ACTA DE SUSPENSION N° 07, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. JORGE EDUARDO GONZALEZ PAEZ Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L: CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLEHY BOHORQUEZ IBAÑEZ; con el fin de suspender el contrato de obra por un término de TREINTA (30) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debido a:

- En reunión celebrada en el Municipio de Arauca el día 14 de Noviembre de 2012 donde participo, grupo negociador de la multinacional Pacific Rubiales Energy, Secretario de Infraestructura Departamental, Veedores comunitarios, Consorcio Corocoro (Interventoría Externa) y Consorcio Cravo Norte 2011 (Contratista de obra) para tratar la problemática con respecto al deterioro de los trabajos realizados en la vía por la movilización de cargas pesadas repetitivas de alta frecuencia en un corto tiempo por parte de Pacific Rubiales Energy en uso de la vía secundaria entre la YE de Corocoro y el municipio de Cravo Norte a cargo del Departamento de Arauca que generaron daños a la vía en intervención por el contrato de obra 415 de 2011, donde se concertó y definió una metodología de trabajo para la "INDEMNIZACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA EMPRESA PACIFIC RUBIALES ENERGY S.A. a la vía Corocoro - Cravo Norte". A la fecha se sigue a la espera de nuevas reuniones para definir y concretar la responsabilidad social y económica que tiene la multinacional Pacific Rubiales Energy con el contrato de obra 415 de 2011 y la comunidad del departamento.

- En todo el Departamento de Arauca el periodo de lluvias se extendió hasta finales del segundo semestre del año 2012, producto del fenómeno de la niña, inundando los sitios para la posible la extracción de material de préstamo localizados para ejecutar los reales de terraplenes y recuperación de fallos presentes en la vía, lo cual coloca en riesgo la calidad y estabilidad de las obras, así mismo la adecuada inversión de los recursos.

- Se acordó realizar visitas periódicas al sitio de los trabajos con el fin de corroborar las condiciones del terreno, pudiéndose comprobar la imposibilidad de la ejecución de los trabajos hasta tanto el nivel freático no descienda ya que se encontró a una profundidad no mayor de 0.50 mts.

Que el día (28) de ENERO de 2013, se suscribió la PRORROGA No.2 DEL ACTA DE SUSPENSION N° 07, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. JORGE EDUARDO GONZALEZ PAEZ Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L: CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLEHY BOHORQUEZ IBAÑEZ; con el fin de suspender el contrato de obra por un término de TREINTA (30) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debido a:

- Dada la topografía de la zona considerada de sabanas bajas o inundables la alta precipitación de la temporada invernal la cual fue más intensa que años anteriores hace que los bancos de préstamos sigan presentado un nivel freático alto lo cual mantiene las arcillas sobresaturadas lo que las hace no aptas para realizar los reales de los terraplenes y recuperación de fallos presentes en la vía, colocando en riesgo la calidad y estabilidad de las obras, así mismo la adecuada inversión de los recursos

El día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2013 se reunieron el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON, representante legal del CONSORCIO COROCORO, en calidad de Interventor externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLEHY BOHORQUEZ IBAÑEZ, en calidad de Contratista, con el fin de Suscribir el ACTA DE REINICIO N° 07. Definiendo la nueva FECHA DE TERMINACION el DIEZ DE MARZO DE 2013.

*[Handwritten signature]*







161

Copia de las actas tramitadas.

En el Acta se Incluye: Valor Contrato de Obra, Valor Anticipo, Valor Acta Final.

Certificado de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF Y COMFIAR)

Del Balance Económico del Contrato se concluye que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA le adeuda al CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L: YURLEHY BOHORQUEZ IBAÑEZ la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 MCTE (\$ 847,692,498), por concepto del ACTA FINAL DE OBRA, y hay un saldo a favor del departamento de Arauca, por valor de seiscientos catorce pesos mcte. (\$ 614.00).

En mérito de lo expuesto anteriormente, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Liquidar en forma definitiva el Contrato de Obra No. 415 del 10 de noviembre de 2011, suscrito entre CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L. YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA R/L. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, Una vez se cancele al contratista la suma establecida en el ACTA FINAL DE OBRA por un valor OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 MCTE (\$ 847,692,498).

**SEGUNDO:** las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto respecto de las actividades (ITEMS Y CANTIDADES PACTADAS INICIALMENTE EN EL CONTRATO 415 DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES) y en consecuencia el contratista no podrá iniciar reclamación alguna de tipo extrajudicial ó judicial en contra del Departamento de Arauca, respecto de lo aquí pactado, salvo lo estipulado en el punto TERCERO.

**TERCERO:** El Contratista de obra, deja constancia que se presentó un rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Obra 415 de 2011 por los siguientes motivos:

1. El Contratista deja constancia que el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, realizó obras adicionales relacionadas en el Anexo 2. Cuadro de Cantidades de Obra en Reclamación, por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,689,372,163,00) y que quedaron plenamente descritas y cuantificadas en el Informe de Interventoría Externa "Consortio Corocoro" (Radicado N° 2012010026977-1) de fecha 10 de Octubre de 2012 presentado a la S.I.F.D, y sobre dicho valor el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, procedera a realizar el procedimiento legal par el reconocimiento de el daño patrimonial que le causó la empresa Pacific Rubiales Energy.

2. El Contratista CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, deja constancia que por circunstancias ajenas a El se presentó un rompimiento del equilibrio económico del contrato, debido a la mayor permanencia en obra y gastos administrativos, y obras adicionales ante los daños causados por la empresa PACIFIC RUBIALES ENERGY S.A. al momento de ingresar y retirar la maquinaria, taladros y la logística, los cuales serán cuantificados con posterioridad a la firma de la presente acta de liquidación. (Dicha situación consta en el acta de Socialización del contrato realizada el día 26 de Noviembre de 2011, donde se determino por parte de la S.I.F.D, debido a las necesidades de la comunidad del Municipio de Cravo Norte, realizar obras adicionales consistentes en un Mejoramiento en todos los puntos críticos presentes en los Ciento Dos (102) Kilómetros de vía y conformación total de la misma.

3. La Interventoría Consortio Corocoro deja constancia de que en su Informe de daños esta relacionado el daño patrimonial que le empresa multinacional Pacific Rubiales le causo al Departamento de Arauca, con los daños a la vía, y que es deber de la entidad contratante hacer la conciliación o demanda para recuperar el daño al patrimonial vial departamental.

*[Firma manuscrita]*

162



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
Gobernación de Arauca  
Secretaría de Infraestructura Física



CUARTO: En consecuencia, la presente liquidación produce efectos jurídicos definitivos respecto a lo aquí acordado. El contratista no hará reclamación posterior alguna con respecto a lo aquí acordado, excepto la salvedad de que trata el artículo tercero de esta acta, pero responderá por la calidad de la obra ejecutada, el estado, cantidad y calidad de los Materiales, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones que le sean solicitadas.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el día 05 SEP 2013

R.L. YURLEMY BORONQUEZ IBANEZ  
CONSORCIO CRAVO NORTE 2011  
CONTRATISTA

R.L. FABIO ARNOLD TORRES PABON  
CONSORCIO COROCORO  
INTERVENTOR EXTERNO CONTRATADO

Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA  
SUPERVISOR S.I.F.D.

Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL

Vo. Bo. Dr. ARIEL JOSE MIRANDA CASTILLO  
DIRECTOR TÉCNICO DIRECCION DE CONTRATACION

Dr. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

*V.B. 9/10/13*

*V.B. 9/10/13*



**ANEXO No 1.**  
**MODELO DE CARTA DE INFORMACIÓN**  
**DE CONSORCIO**

Arauca - 04 DE OCTUBRE DE 2011

Señores  
GOBERNACION DE ARAUCA  
Edificio Gobernación de Arauca  
Arauca

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-08-10-2011.

Los suscritos, JHON RONAL VELANDIA ROMERO, PATRICIA ELENA DAVID BOLIVAR Y WILSON GALINDO debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de JHON RONAL VELANDIA ROMERO, S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS, SODESCO LTDA Y MIKO S.A.S respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en la SELECCIÓN ABREVIADA de la referencia cuyo objeto es para "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIODICO Y REHABILITACION DEL TRAMO COROCORO-CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato.
2. El Consorcio está integrado por:

ITEM	NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%) <sup>(1)</sup>
•	JHON RONAL VELANDIA ROMERO 800.180.028-8	18
•	S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS 900.326.134-5	18
•	SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA SODESCO 892.003.642-9	31
•	MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS SAS MIKO S.A.S 800.112.748-3	33

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los miembros, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina CONSORCIO CRAVO NORTE 2011.

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Secretaría de Infraestructura Física Departamental



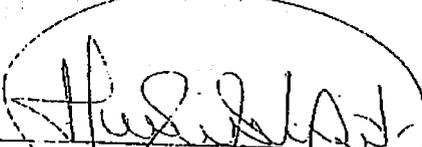
- 4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.
- 5. El representante legal principal del Consorcio es YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, identificado con C. C. No. 52.985.759 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la oferta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades y como suplente de la misma se designa a PATRICIA ELENA DAVID BOLIVAR identificada con la cedula de ciudadanía N° 68.247.382 de Saravena quien en determinado caso tendrá las mismas facultades del representante legal principal.

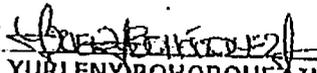
6. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo: Cra 27 N° 19-17  
 Dirección electrónica: [syrrv@hotmail.com](mailto:syrrv@hotmail.com)  
 Telefax: (7) 885-6432  
 Ciudad: Arauca - Arauca

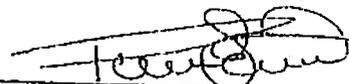
  
 JHON RONAL VELANDIA ROMERO  
 R/L S&R CONSTRUCCIONES Y  
 SUMINISTROS SAS

  
 PATRICIA ELENA DAVID BOLIVAR  
 R/L SODESCO LTDA

  
 JHON RONAL VELANDIA ROMERO  
 R/L JHON RONAL VELANDIA ROMERO  
 (persona natural)

  
 YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ  
 R/L REPRESENTANTE LEGAL DEL  
 CONSORCIO CRAVO NORTE 2011

  
 WILSON GALINDO SANCHEZ  
 R/L MIKO S.A.S

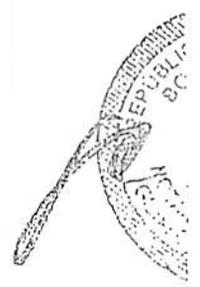
  
 PATRICIA ELENA DAVID BOLIVAR  
 SUPLENTE DE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL  
 CONSORCIO CRAVO NORTE 2011.

Señores Magistrados:  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA.  
Ciudad.



Dde.: YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ R/L CONSORCIO CRAVO NORTE  
2011.  
Ddo.: DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

JHON RONAL VELANDIA ROMERO actuando en nombre propio y como cesionario de los derechos consorciales de MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS SAS - MIKO S.A.S; FABIO ELISEO VELANDIA como representante legal de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS; PATRICIA ELENA DAVID BOLÍVAR, como persona natural y como representante legal de SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA - SODESCO; y YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ quien actúa como representante del CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 según carta consorcial de octubre 04 de 2011, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Arauca, manifestamos a ustedes, que mediante este documento otorgamos poder especial y lo suficientemente amplio a FREDDY FORERO REQUINIVA, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. 48922 expedida por el C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su finalización una demanda ordinaria, a través de una pretensión contencioso administrativa de controversias contractuales, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, entidad territorial del orden constitucional, por intermedio de su representante, JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, o por quien haga sus veces, para que esa entidad cancele las sumas de dinero, provenientes de la expresa constancia dejada por la representante legal del CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 en el acta de liquidación del contrato de obra N° 415 de 2011, suscrita por las partes contratantes el 05 de septiembre de 2013.



El abogado FREDDY FORERO REQUINIVA, queda expresamente facultado para recibir y cobrar sumas de dinero, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, nombrar apoderado sustituto, tachar de falso, además de todas aquellas prerrogativas que le confiere la ley para ejercer el encargo encomendado en este mandato.

Este poder no podrá ser revocado de nuestra parte, sin el consentimiento previo y expreso de FREDDY FORERO REQUINIVA.

Conferimos el poder,

IZMÁN RAMÍREZ  
ria  
100  
100

JHON RONAL VELANDIA ROMERO  
C.C. 80.180.028

Actúa en nombre propio y como cesionario derechos consorciales

MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS SAS - MIKO S.A.S.

FABIO ELISEO VELANDIA  
C.C. 9.534.803 Sogamoso.

R/L S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS - SAS.

MADE CO  
GOTA. D.

PATRICIA ELENA DAVID BOLÍVAR.  
C.C. 68.247.382 Saravena.

En nombre propio y como R/L SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA - SODESCO.

YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ.  
C.C. 52.895.759 de Bogotá.  
R/L CONSORCIO CRAVO NORTE 2011

Acepto el mandato:

FREDDY FORERO REQUINIVA  
C.C. 17581978 Arauca.  
T.P. 48922 C.S. de la J.



3  
167

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y  
PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C. Compareció:

VELANDIA GUARÍN FABIO ELISEO

quien exhibió: C.C. 9534803

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Bogotá D.C. Jueves, 05 de Noviembre de 2015



HX29BIEDSQ8C2L9

Verifique los datos impresos en  
este documento ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

JAR

X *FABIO ELISEO*  
RMA DECLARANTE

rex342x2ewws2we



GLORIA CECILIA ESTEBAN DE TURBAY  
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

168  
7



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA.

Que este escrito fue presentado personalmente por  
Yoselyn Bohorquez Ucañer  
quien se identificó con cc N° 92 985. 759  
de Bogotá y manifiesto que el  
contenido es cierto y que la firma y la huella puesta  
en el son suyas.



ORLANDO CASTELLANOS POVEDA  
Notario Único de Arauca

Fecha  
09 NOV 2015

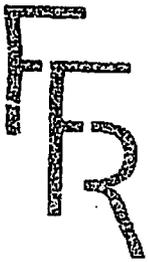
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA.

Que este escrito fue presentado personalmente por  
Patricia Elena David Bolívar  
quien se identificó con cc N° 68 247. 382  
de Surubene y manifiesto que el  
contenido es cierto y que la firma y la huella puesta  
en el son suyas.



ORLANDO CASTELLANOS POVEDA  
Notario Único de Arauca

Fecha  
12 NOV 2015



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

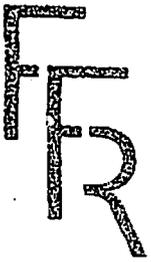
169

5

Señores Magistrados:  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA.  
Ciudad.

Ref.: Pretensión: Controversia contractual.  
Ddte: YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ -R/L Consorcio Cravo  
Norte 2011.  
Ddo: DEPARTAMENTO DE ARAUCA.  
Asunto: Texto de la demanda.

FREDDY FORERO REQUINIVA, abogado titulado, portador de la T.P. N° 48922, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de JHON RONAL VELANDIA ROMERO actuando en nombre propio y a su vez como cesionario de los derechos consorciales de MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS SAS - MIKO S.A.S; FABIO ELISEO VELANDIA como representante legal de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS; PATRICIA ELENA DAVID BOLÍVAR, como persona natural y como representante legal de SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA - SODESCO; y YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ quien actúa como representante del CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 según carta consorcial de octubre 04 de 2011, conforme al poder conferido, presento demanda ordinaria, por intermedio de la pretensión de controversias contractuales, consagrada en el artículo 141 del CPACA, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, entidad territorial del orden constitucional, siendo su actual representante JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS en su



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

170

6

calidad de Gobernador de Arauca. La sede oficial de la entidad territorial se encuentra en la ciudad de Arauca.

Pido al Honorable Tribunal, que con notificación y participación de la Procuraduría 52 Judicial II Administrativa de Arauca y del departamento de Arauca, se realicen las siguientes:

I.- LO QUE SE PRETENDE.

1.- Que se declare el incumplimiento contractual que corresponde al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por la suma de dinero adeudada al CONSORCIO CPAVO NORTE 2011, la cual asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.689.372.163) por solo capital, proveniente de la expresa salvedad dejada en el acta de liquidación bilateral del contrato de obra N° 415 de 2011, suscrita por las partes contratantes el 05 de septiembre de 2013, atendiendo los hechos y pruebas contenidas en la demanda.

2.- Que se declare el incumplimiento contractual atribuible al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, sobre el pago de MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.560.915.590), por concepto de rompimiento del equilibrio económico del contrato 415 de 2011, por mayor permanencia en obra y gastos administrativos, y obras



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

*Apoyar la  
CGP.*

171

7

adicionales ante daños causados por PACIFIC RUBIALES ENERGY - S.A.

3.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones judiciales se condene al departamento de Arauca, a cancelar la suma de \$ 3.250.327.753.00, por concepto de solo capital. Esta suma de dinero deberá ser ordenada actualizar y percibir los intereses previstos en las disposiciones vigentes para este tipo de situaciones.

4.- Se ordene dar cumplimiento a la sentencia condenatoria, en los términos de los artículos 189 a 192 del CPACA.

5.- Se condene al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, al pago de las costas, por ordenarlo el artículo 188 de la ley 1437 de 2.011.

6.- Que la sentencia condenatoria se emita en concreto como lo señala el artículo 283 del CGP.

## II. - HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

1.- La Gobernación de Arauca mediante resolución N° 3325 de 13 de octubre de 2011, ordenó la apertura del proceso de selección N° SA-08-10-2011, cuyo objeto era: Mejoramiento, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y



FREDDY FORERO  
REQUINOVA  
ABOGADO

172

8

rehabilitación del tramo Corocoro - Cravo Norte en el departamento de Arauca.

2.- A esta invitación pública se presentó como postulante el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, cuya representante legal es YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ. A su vez, el Consorcio Cravo Norte 2011, se encontraba conformado por:

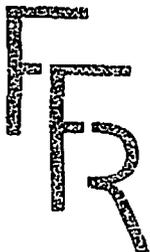
a.- JHON RONAL VELANDIA ROMERO quien actúa en nombre propio y a la vez como cesionario de los derechos consorciales de la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS SAS MIKO S.A.S.

b.- FABIO ELISEO VELANDIA quien actúa como representante legal de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS.

c.- PATRICIA ELENA DAVID BOLÍVAR representante legal de SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA SODESCO.

d.- YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ quien actúa como representante del CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 según carta consorcial de octubre 04 de 2011

3.- Adelantados los trámites precontractuales y habiéndose cumplido a cabalidad con las exigencias previstas por la gobernación de Arauca en el pliego de condiciones, el Consorcio Cravo Norte 2011 fue escogido como contratista para llevar a cabo el objeto específico de ese proceso de contratación estatal. En efecto, mediante la resolución N° 3665 de 08 de noviembre de 2011, el gobernador del



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

173

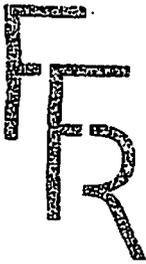
9

departamento de Arauca, adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-08-10-2011.

El ente territorial a través de su representante, resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°52.985.759 de Bogotá D.C., el contrato resultante del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-08-10-2011 cuyo objeto es: "Mejoramiento, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y rehabilitación del tramo Corocoro - Cravo Norte en el departamento de Arauca" por valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$14.412.979.480.00)".*

4.- Para cumplir sustancialmente con la anterior decisión administrativa, se celebró el contrato estatal de obra N°415 de 10 de noviembre de 2011. El objeto específico de ese acuerdo contractual era: *"Mejoramiento, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y rehabilitación del tramo Corococo - Cravo Norte, departamento de Arauca"*. Allí como es usual para este tipo de contratos, cada una de las partes contratantes asumió formalmente las obligaciones que cada uno debía adelantar. Destaco que dentro de las obligaciones que correspondía al departamento de Arauca (item tercero), aparece el literal "E) *Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993"*. A propósito, ese artículo 4° del Estatuto de Contratación Estatal, para el asunto objeto de la demanda señala:



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

174

10

*"De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(...)*

*(...)*

*8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

*Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.*

*9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista".*

5.- El 15 de noviembre de 2011 se suscribió el ACTA DE INICIACION sobre el contrato de obra N° 415 de 2011. Ese documento público se firmó por la representante del Consorcio YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ y por el secretario de Infraestructura Física del departamento de Arauca.

6.- A partir de ese momento y como quedó reflejado en el acta de liquidación bilateral de mutuo acuerdo, la ejecución y desarrollo del contrato tuvo tropiezos e inconvenientes no atribuibles al contratista Consorcio Cravo Norte 2011. Así las cosas, se presentaron diferentes suspensiones respecto de la ejecución del objeto contractual pactado, debidamente



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

175

11

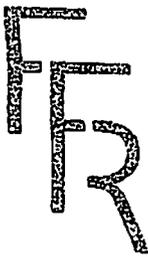
sustentadas y acordadas voluntariamente entre las partes contratantes. También y con motivaciones que así lo permitían, el contrato estatal celebrado fue objeto de adiciones en plazo y valor, también con la justificación y soportes que condujeron a ese acuerdo de voluntades contractual.

7.- Con el trasegar de la ejecución del objeto contractual de la obra pública indicada, se llega finalmente a la celebración del acta de liquidación bilateral del contrato estatal, lo cual ocurrió el cinco (05) de septiembre de 2013. Esa liquidación bilateral, estuvo ajustada a lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificada por el decreto ley 19 de 2012 art. 217) y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, con las expresas y objetivas salvedades consignadas por la parte contratista en ese documento.

8.- En esa acta de liquidación de cinco (05) de septiembre de 2013, por su importancia y trascendencia, y para evitar argumentaciones repetitivas, se plasmó en lo que interesa, lo siguiente:

*"Que el día DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE DE 2011, se suscribió el ACTA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN N° 01, entre el Ing. JOSE ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS Secretario de Infraestructura Física y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ; en calidad de Contratista hasta tanto no se cuente con Interventoría ex erna.*

(...)



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

176

12

Que el día CINCO (05) de DICIEMBRE de 2011, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02, entre el Ing. JOSE ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS Secretario de Infraestructura Física, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de quince (15) días hasta tanto las condiciones meteorológicas presentes en la región mejoren de manera que se pueda reiniciar con las actividades en obra.

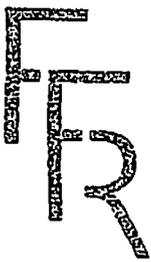
(...)

Que el día TREINTA (30) de DICIEMBRE de 2011, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 03, entre el Ing. JOSE ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS Secretario de Infraestructura Física, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de once (11) días, hasta el 10 de enero de 2012 fecha en la cual se reanudan las actividades en las plantas de producción de materiales pétreos.

(...)

Que el día VEINTE (20) de ENERO de 2012, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 04, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de cuarenta y cinco (45) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes técnicos en obra para la explotación del material arcillosos por cuestiones de niveles freáticos altos e inconvenientes técnicos y mecánicos en una de las plantas abastecedoras de materiales pétreos ya que la ctra no está en condiciones de suplir los volúmenes requeridos.

(...)



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

177

13

Que el SEIS (06) de MARZO de 2012, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 05, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de ocho (08) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debidos a las continuas lluvias intensas en el sector de trabajo, no permite la explotación del material arcilloso para la construcción del terraplén.

(...)

Que el día DOS (02) de ABRIL de 2012, se suscribió el CONTRATO ADICIONAL DE PLAZO N°01, entre el señor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS Gobernador del Departamento de Arauca, Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de adicionar plazo al contrato de obra por un término de ciento cinco (105) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

Que el día CINCO (05) de JUNIO de 2012, se suscribió el CONTRATO MODIFICATORIO N°01 AL CONTRATO DE OBRA N° 415 DE 2011 n° 01, entre el señor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS Gobernador del Departamento de Arauca, Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de modificar los ítems contemplados en la cláusula segunda del contrato de obra.

Que el día TRES (03) de JULIO de 2012, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 06, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, la Ingeniera ANA LIDA MENDEZ C. Supervisor (E) RESOLUCIÓN 1596 de 2012, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

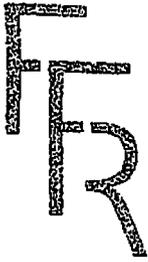
173

14

PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de siete (07) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debidos al estado del tiempo en la región predominado por fuertes lluvias que impide la realización de los trabajos sumado a esto el conflicto de orden público que impiden el transporte libre por carreteras del Departamento de Arauca.

Que el día NUEVE (09) de JULIO de 2012, se suscribió el ACTA DE PRORROGA 01 A LA SUSPENSIÓN N° 06, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de treinta (30) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debidos al estado del tiempo en la región predominado por fuertes lluvias que impide la realización de los trabajos, dificultad por parte de las canteras para el suministro y transporte por la misma vías desde la Y de Corocoro hasta los sitios de trabajo, el paso de cargas pesadas por vehículos tracto mulas de la compañía Pacific Rubiales Energy ha deteriorado la vía prematuramente en sitios ya intervenidos y sectores que aún no estaban listos tornándose críticos y creando la inconformidad a los transportadores.

Que el día NUEVE (09) de AGOSTO de 2012, se suscribió el ACTA DE PRORROGA 02 A LA SUSPENSIÓN N° 06, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de prorrogar el plazo de suspensión del contrato de obra por un término de veinte (20) días o antes, hasta



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

179

15

*tanto no se superen inconvenientes debido a que aún no se ha superado las consideraciones anteriores.*

*Que el día VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de 2012, se suscribió el ACTA DE PRORROGA 03 A LA SUSPENSIÓN N° 06, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. LUIS ALBERTO MELO MEDINA, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de prorrogar el plazo de suspensión del contrato de obra por un término de treinta (30) días o antes, para definir y dar un tiempo prudencial para tratar temas de acuerdos y compromisos mediante reunión o mesa de trabajo para conciliar daños ocasionados por el tránsito de caravanas de tracto camiones en la vía por parte de la multinacional Pacific Rubiales Energy, ha generado daño en el uso de la vía entre la Y de Corococo y el municipio de Cravo Norte, en donde se han realizado inversiones significativas en partes, sectores o tramos deteriorados, causando un detrimento al patrimonio del departamento.*

*(...)*

*Que el día PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2012, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 07, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. LUIS ALBERTO MELO EMDINA Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de suspender el contrato de obra por un término de NOVENTA (90) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debidos al estado del tiempo en la región predominado por fuertes lluvias que impide la realización de los trabajos sumado a esto el conflicto de orden público que impiden el transporte libre por carreteras del Departamento de Arauca.*



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

180

16

Que el día VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de 2012, se suscribió la PRORROGA N°01 DEL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 07, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. JORGE EDUARDO GONZALEZ PAEZ Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ, con el fin de suspender del contrato de obra por un término de treinta (30) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debido a:

- En reunión celebrada en el Municipio de Arauca el día 14 de noviembre de 2012 donde participo, grupo negociador de la multinacional Pacific Rubiales Energy, Secretario de Infraestructura Departamental, Veedores comunitarios, Consorcio Corococo (Interventoría Externa) y Consorcio Cravo Norte 2011 (Contratista de obra) para tratar la problemática con respecto al deterioro de los trabajos realizados en la vía por la movilización de cargas pesadas repetitivas de alta frecuencia en un corto tiempo por parte de Pacific Rubiales Energy en uso de la vía secundaria entre la YE de Corococo y el municipio de Cravo Norte a cargo del Departamento de Arauca que generaron daños a la vía en intervención por el contrato de obra 415 de 2011, donde se concertó y definió una metodología de trabajo para la "INMDENIZACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA EMPRESA PACIFIC RUBIALES ENERGY S.A., a la vía Corococo - Cravo Norte. A la fecha se sigue a la espera de nuevas reuniones para definir y concretar la responsabilidad social y económica que tiene la multinacional Pacific Rubiales Energy con el contrato de obra 415 de 2011 y la comunidad del departamento.
- En todo el departamento de Arauca el periodo de lluvias se extendió hasta finales del segundo semestre del año 2012, producto del fenómeno de la niña, inundando los sitios para la posible la extracción de material de



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

181

17

*préstamo localizado para ejecutar los realces de terraplenes y recuperación de fallos presentes en la vía, lo cual coloca en riesgo la calidad y estabilidad de las obras, así mismo la adecuada inversión de los recursos.*

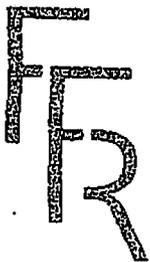
- *Se acordó realizar visitas periódicas al sitio de los trabajos con el fin de corroborar las condiciones del terreno, pudiéndose comprobar la imposibilidad de la ejecución de los trabajos hasta tanto el nivel freático no descienda ya que se encontró a una profundidad no mayor de 0.50 mts.*

*Que el día VEINTIOCHO (28) de ENERO de 2013, se suscribió la PRORROGA N°02 A LA SUSPENSIÓN N°07, entre el Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. JORGE EDUARDO GONZALEZ PAEZ Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ, con el fin de suspender del contrato de obra por un término de treinta (30) días o antes, hasta tanto no se superen inconvenientes debido a:*

- *Dada la topografía de la zona considerada de sabanas bajas o inundables la alta precipitación de la temporada invernal la cual fue más intensa que años anteriores hace que los bancos de préstamos sigan presentando un nivel freático alto lo cual mantiene las arcillas sobresaturadas lo que las hace no aptas para realizar los realces de los terraplenes y recuperación de fallos presentes en la vía, colocando en riesgo la calidad y estabilidad de las obras, así mismo la adecuada inversión de los recursos.*

*(....)*

*Que el día DIEZ (10) de MARZO de 2013, se suscribió el ACTA FINAL DE OBRA, suscrita entre el señor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS Gobernador del Departamento de Arauca, Ing. EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ Secretario de Infraestructura Física Departamental, el Ing. JORGE EDUARDO GONZALEZ PAEZ Supervisor, el Ing. FABIO ARNOLD TORRES PABON R/L*



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

182

18

CONSORCIO COROCORO Interventor Externo y el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ como CONTRATISTA, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 MCTE (\$847.692.498). De acuerdo al acta final las cantidades reales ejecutadas y canceladas se relacionan en el siguiente cuadro, y el valor total ejecutado de obra es de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$14.412.978.866.00) (...)

Motivado que el contratista ejecutó la obra con sus actividades contempladas en la minuta contractual dentro del plazo inicial, modificatorio y adicionales de plazo, se procede al recibo satisfactorio del contrato de obra N° 415 de 2011 a través del contrato de Interventoría N°449 de 2011.

Que no obstante de haberse ejecutado las actividades pactadas, se efectuaron mayores cantidades de obra por mayor valor, como consecuencia del tránsito imprevisto (Anormal) de los tracto camiones con las cargas de taladro, maquinaria pesada y logística de la Compañía Multinacional Petrolera PACIFIC RUBIALES ENERGY, que originó el daño de los tramos I, II, III, IV, V y VI de la vía intervenida en este contrato de Obra, por cuanto la misma no cuenta con el diseño estructural para soportar las cargas a la que fue sometida. Aspecto que ha sido plenamente documentado en el expediente del contrato a través de las comunicaciones con radicado y fecha (Ver Anexo 1. CCN-OFI-094 DEL 07 DE JULIO DE 2012, CCN-OFI-095 DE JULIO 03 DE 2012, 2012010017782-1 DE JULIO 7 DE 2012, 2012080019012-1 DE JULIO 19 DE 2012, CCN-OFI-110 DE JULIO 30 DE 2012, 2012080020548-1 DE AGOSTO 8 DE 2012, 2012080020857-1 DE AGOSTO 9 DE 2012, 2012080019988-2 DE AGOSTO 01 DE 2012) enviadas por el contratista a la interventoría externa y administración, las cuales se encuentran descritas y cuantificadas en el Informe de Interventoría Externa (Radicado N° 2012010026977-1) de fecha 10 de octubre de 2012 "INFORME DAÑOS FISCAL AL DEPARTAMENTO



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

183

19

DE ARAUCA, DAÑO PATRIMONIAL A LOS CONTRATISTAS POR PASO DE CARAVANAS DE CARGA DE LA MULTINACIONAL PACIFIC RUBIALES ENERGY".

(...)

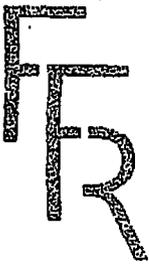
Del Balance Económico del Contrato se concluye que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA le adeuda al CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 MCTE (\$847.692.498), por concepto del ACTA FINAL DE OBRA, y hay un saldo a favor del departamento de Arauca, por valor de seiscientos catorce pesos mcte. (\$614.00).

En mérito de lo expuesto anteriormente, las partes

**ACUERDAN:**

PRIMERO: Liquidar en forma definitiva el Contrato de Obra N°415 de 10 de noviembre de 2011, suscrito entre CONSORCIO CRAVO NORTE 2011 R/L YURLENY BOHORQUEZ IBAÑEZ y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA R/L JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS. Una vez se cancele al contratista la suma establecida en el ACTA FINAL DE OBRA por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 MCTE (\$847.692.498).

SEGUNDO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto respecto de las actividades (ITEMS Y CANTIDADES PACTADAS INICIALMENTE EN EL CONTRATO 415 DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES) y en consecuencia el contratista no podrá iniciar reclamación alguna de tipo extrajudicial o judicial en contra del departamento de Arauca, respecto de lo aquí pactado, salvo lo estipulado en el punto TERCERO.



TERCERO: El contratista de obra, deja constancia que se presentó un rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Obra 415 de 2011 por los siguientes motivos:

1.- El contratista deja constancia que el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, realizó obras adicionales relacionadas en el Anexo 2. Cuadro de cantidades de obra en reclamación, por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.689.372.163 M/CTE) y que quedaron plenamente descritas y cuantificadas en el informe de Interventoría Externa "Consortio Corocoro" (Radicado N° 2012010026977-1) de fecha 10 de octubre de 2012 presentado a la S.I.F.D, y sobre dicho valor el CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, procederá a realizar el procedimiento legal para el reconocimiento del daño patrimonial que le causó la empresa Pacific Rubiales Energy.

2.- El contratista CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, deja constancia que por circunstancias ajenas a EL se presentó un rompimiento del equilibrio económico del contrato, debido a la mayor permanencia en obra y gastos administrativos, y obras adicionales ante los daños causados por la empresa PACIFIC RUBIALES ENERGY S.A. al momento de ingresar y retirar la maquinaria, taladros y la logística, los cuales serán cuantificados con posterioridad a la firma de la presente acta de liquidación. (Dicha situación consta en el acta de Socialización del contrato realizada el día 26 de noviembre de 2011, donde se determinó por parte de la S.I.F.D, debido a las necesidades de la comunidad del Municipio de Cravo Norte, realizar obras adicionales consistentes en un mejoramiento en todos los puntos críticos presentes en los Ciento Dos (102) Kilómetros de vía y conformación total de la misma.

3.- La Interventoría Consortio Corocoro deja constancia de que en su informe de daños está relacionado el daño patrimonial que la empresa multinacional Pacific

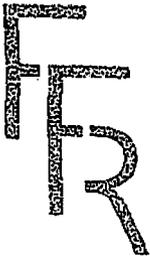


Rubiales le causó al departamento de Arauca, con los daños a la vía, y que es deber de la entidad contratante hacer la conciliación o demanda para recuperar el daño patrimonial vial departamental.

CUARTO: En consecuencia, la presente liquidación produce efectos jurídicos definitivos respecto a lo aquí acordado. El contratista no hará reclamación posterior alguna con respecto a lo aquí acordado, excepto la salvedad de que trata el artículo tercero de esta acta, pero responderá por la calidad de la obra ejecutada, el estado, cantidad y calidad de los materiales, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones que le sean solicitadas.

9.- El 15 de enero de 2015, JHON RONAL VELANDIA se convirtió en cesionario de la participación consorcial de la sociedad MAQUINARIA, INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS MIKO- SAS, respecto de todas las obligaciones y derechos derivados del contrato de obra N° 415 de 2011.

10.- Para efectos de poder acudir a la presentación de esta demanda se llevó a cabo una diligencia de conciliación extrajudicial, iniciada el 05 de noviembre y culminada esa etapa el 26 de noviembre de 2015, en donde el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por intermedio de apoderado, manifestó que a la entidad territorial no le asistía ánimo conciliatorio. Por esta razón el Procurador 52 Judicial II Administrativo de Arauca declaró fallida esa conciliación. Destaco que el departamento de Arauca, no presentó la decisión motivada del Comité de Conciliación, para tomar la postura de no conciliar. El ítem vigésimo tercero del contrato establecía



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

186

22

precisamente que el mecanismo expedito de la conciliación servía para intentar solucionar esta actual controversia. No se conoció la real y verdadera posición del departamento frente a lo pedido razonablemente por la parte actora.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES.

El soporte de esta pretensión se encuentra establecido entre otras disposiciones en los artículos 103, 104, 141, 159 160, 161, 162, 164, 166, 167 del CPACA. También, en lo consignado en los artículos 4°, 27, 60 de la ley 80 de 1993 y demás normas afines y concordantes. Artículo 1498 del código civil y antecedentes jurisprudenciales de la sección tercera del Consejo de Estado sobre este tema en particular reclamado en el texto de la liquidación bilateral de mutuo acuerdo del contrato 415 de 2011.

### IV.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA.

Conforme a lo previsto en los artículos 152 N° 5, 156 N° 4 y 157 del CPACA, es competente para conocer de esta pretensión de controversia contractual el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

La suma adeudada por el Departamento de Arauca, por concepto de solo capital, equivale a:



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

187

23

a.- La suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.689.372.163). Esta cantidad corresponde al numeral tercero, numeral uno del acta de liquidación de 05 de septiembre de 2013, sobre obras adicionales.

b.- La cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.560.955.590.00). Este valor corresponde al numeral tercero, numeral segundo del acta de liquidación de 05 de septiembre de 2013. Rompimiento del equilibrio económico del contrato, por mayor permanencia en obra, gastos administrativos y obras adicionales ante daños causados por PACIFIC RUBIALES ENERGY- S.A. Relaciono la liquidación de este ítem.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALMACENAMIENTO Y CARGUE DEL PEDRAPLEN	M3	20000,00	\$4.000,00	\$80.000.000,00
2	SUBBASE GRANULAR	M3	4000,00	\$4.000,00	\$16.000.000,00
3	ADMINISTRACION DE DIAS ADICIONALES EN OBRA SEGUN ADICIONAL DE PLAZO	DIAS	105,00	\$13.951.950,00	\$1.464.955.590,00
				TOTAL	\$1.560.055.590

c.- Suma total adeudada corresponde a: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.250.367.753).



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

788

24

V.- PETICIÓN DE PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER.

1.- Documentales aportadas en poder del demandante: *A. S. Noel*

a.- Carta consorcial CONSORCIO CRAVO NORTE 2011. Octubre 04 de 2011.

b.- Resolución N°3665 por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada menor cuantía No. SA-08-10-2011. 08 noviembre 2011.

c.- Contrato de obra N° 415 de 2011 objeto "Mejoramiento, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y rehabilitación del tramo corococo - cravo norte, departamento de Arauca". 10 noviembre 2011.

d.- Acta iniciación contrato obra 415. Noviembre 15 de 2011.

e.- Acta suspensión N°1 contrato obra 415. Noviembre 16 de 2011.

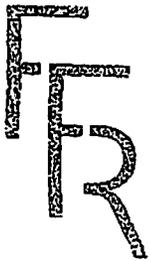
f.- Acta reinicio contrato obra 415. Diciembre 02 de 2011.

g.- Acta suspensión N°02 contrato obra 415. Diciembre 05 de 2011.

h.- Acta reinicio N° 02 contrato obra 415. Diciembre 20 de 2011.

i.- Acta de suspensión N° 03 contrato de obra 415. Diciembre 30 de 2011.

j.- Acta de anticipo 50% contrato de obra 415 "Mejoramiento, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y rehabilitación del tramo corococo - cravo norte, departamento de Arauca". Diciembre 2011.



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

189

25

- k.- Acta de reinicio N° 03 contrato de obra 415. Enero 10 de 2012.
- l.- Acta de suspensión N° 04 contrato de obra 415. Enero 20 de 2012.
- ll.- Acta de reinicio N° 04 contrato de obra 415. Marzo 05 de 2012.
- m.- Acta de suspensión N° 05 contrato de obra 415. Marzo 06 de 2012.
- n.- Acta de reinicio N° 05 contrato de obra 415. Marzo 13 de 2012.
- ñ.- Adicional de plazo N° 01 contrato 415 de noviembre 10 de 2011. Abril 02 de 2012.
- o.- Acta de aprobación de actividades y precios no previstos contrato de obra 415. Abril 26 de 2012.
- p.- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1316. Mayo 13 de 2012.
- q.- Registro presupuestal N° 1162. Mayo 31 de 2012.
- r.- Modificatorio N° 01 contrato de obra 415 de 2011. Junio 05 de 2012.
- s.- Solicitud trámite de suspensión suscrito por Consorcio Cravo Norte 2011. Julio 03 de 2012.
- t.- Objeción entrada y salida de carga de la compañía PACIFIC RUBIALES S.A suscrito por Consorcio Cravo Norte 2011. Julio 06 de 2012.
- u.- Solicitud suspensión obra suscrito por Consorcio Cravo Norte 2011. Julio 07 de 2012.
- v.- Oficio rad. 2012010018627 respuesta a oficio suscrito por gobernador de Arauca. Julio 16 de 2012.



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

190

26

- w.- Reiteración daños generados en entrada y salida de carga de la compañía PACIFIC RUBIALES S.A suscrito por Consorcio Cravo Norte 2011. Julio 18 de 2012.
- x.- Información salida vehículos cargados con materiales y otros por parte de compañía PACIFIC RUBIALES S.A suscrito por Consorcio Cravo Norte 2011. Julio 30 de 2012.
- y.- Oficio rad. 2012080019988 respuesta a oficio suscrito por gobernador de Arauca en relación a daños ocasionados por compañía PACIFIC RUBIALES S.A. Agosto 01 de 2012.
- z.- Acta de suspensión N° 06 contrato de obra 415. Julio 03 de 2012,
- aa.- Acta de prorroga 01 a la suspensión N° 06 contrato de obra 415. Julio 09 de 2012.
- ab.- Oficio rad. 2012080019988 respuesta a oficio suscrito por gobernador de Arauca en relación a daños ocasionados por compañía PACIFIC RUBIALES S.A. Agosto 01 de 2012.
- ac.- Oficio veeduría contrato 415 de 2011, informando daños relacionados con la compañía PACIFIC RUBIALES S.A. agosto 03 de 2012.
- ad.- Acta de prorroga N° 02 a la suspensión N°06 contrato de obra 415. Agosto 09 de 2012.
- ae.- Reiteración informando daños ocasionados por la compañía PACIFIC RUBIALES S.A., dirigido a CONSORCIO COROCORO. Agosto 06 de 2012.
- af.- Invitación reunión PACIFIC RUBIALES S.A daños y perjuicios ocasionados por transporte de carga. Agosto 09 de 2012.



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

191

27

- ag.- Acta de prórroga N° 03 a la suspensión N° 06 contrato de obra 415. Agosto 29 de 2012.
- ah.- Oficio 09-2012-083 CCgral/ofc suscrito por interventor externo Cto. 415-2011 dirigido a supervisor contrato 449-2011. Septiembre 03 de 2012.
- ai.- Oficio 09-2012-082 CCgral/ofc suscrito por interventor externo Cto. 415-2011 dirigido a secretario de infraestructura departamental. Septiembre 03 de 2012.
- aj.- Oficio rad. 2012080023468-2 suscrito por gobernador de Arauca, manifestando posición asumida por compañía PACIFIC RUBIALES S.A. septiembre 06 de 2012.
- ak.- Oficio 09-2012-085 CCgral/ofc suscrito por interventor externo Consorcio Coroçoro dirigido a supervisor contrato 449-2011 solicitando reunión con PACIFIC RUBIALES S.A.. Septiembre 06 de 2012.
- al.- Acta de reinicio N°06 contrato de obra 415. Septiembre 28 de 2012.
- all.- Acta de suspensión N° 07 contrato de obra 415. Octubre 01 de 2012.
- am.- Prórroga N° 01 acta de suspensión N°07 contrato de obra 415. Diciembre 29 de 2012.
- an.- Prórroga N° 02 acta de suspensión N°07 contrato de obra 415. Enero 28 de 2013.
- añ.- Acta de reinicio N° 07 contrato de obra 415. Febrero 28 de 2013.
- ao.- Acta de recibo final de obra informe ejecutivo de interventoría. Marzo de 2013.

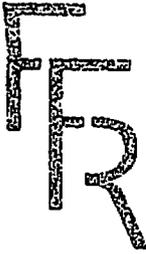
FR

FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

- ap.- Acta de finalización de la obra comité de veeduría y gestión comunitaria.
- aq.- Bitácora contrato de obra 415/2011. Julio 18 de 2012.
- ar.- Informe final contrato N°415/2011 Consorcio Cravo Norte 2011. Marzo 10 de 2013.
- as.- Acta de liquidación contrato de obra 415 de 2011. Septiembre 05 de 2013.
- at.- Cesión de derechos de participación Consorcio Cravo Norte 2011. Enero 15 de 2015
- au.- Cámara de comercio de Arauca, Jhon Ronal Velandia Romero.
- av.- Cámara de comercio de Bogotá, existencia y representación de Maquinaria Ingeniería Construcción y obras S.A.S - MIKO S.A.S.
- aw.- Cámara de comercio de Arauca, existencia y representación de S&R Construcciones y suministros SAS.
- ax.- Cámara de comercio de Arauca, existencia y representación de Sociedad de servicios y contratistas independientes limitada SODESCO.
- ay.- Original acta conciliación N° 291-076-2015, noviembre 26 de 2015. (01 folio).
- Az.- Original constancia conciliación extrajudicial N° 29. 076-2015, noviembre 26 de 2015. (02 folios).

2.- Pruebas documentales solicitadas por el demandante:

Por medio de la secretaría del Tribunal Administrativo solicito allegar al expediente los siguientes:



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

193

29

públicos, previa comunicación al gobernador del departamento de Arauca:

2.1.- Certificación sobre las sumas de dinero canceladas por el departamento de Arauca, sobre el contrato de obra pública N° 415 de 2011, celebrado con el Consorcio Cravo Norte 2011.

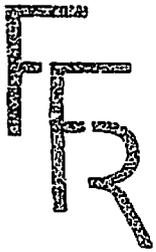
2.2.- Acta del comité de conciliación y defensa judicial, tomada por el departamento de Arauca, para decidir no conciliar en la diligencia conciliatoria extrajudicial que culminó el 26 de noviembre de 2015, frente a la petición del Consorcio Cravo Norte 2011. Expediente N°291-076-2015 Procuraduría 52 Judicial II Administrativa de Arauca.

2.3.- Todos y cada uno de los informes de interventoría externa radicados frente a la ejecución del contrato de obra N° 415 de 2011, en donde el contratista era el Consorcio Cravo Norte 2011.

2.4.- Informe técnico del estado de la obra pública objeto del contrato 415 de 2011, con corte a 31 de diciembre de 2015.

2.5.- Anotaciones o salvedades dejadas por el departamento de Arauca, frente al acta de liquidación bilateral del contrato N° 415 de 2011, adelantada el 05 de septiembre de 2013. En el evento en que el departamento no las haya dejado, se deberá explicar la razón para no tomar esa decisión.

2.6.- Requerimientos y explicaciones adelantadas por esta entidad territorial frente al Consorcio Cravo Norte 2011,



FREDDY FORERO  
REQUÍNIVA  
ABOGADO

194

30

después de celebrada el acta de liquidación de 05 de septiembre de 2013.

2.7.- Acta de socialización del contrato de 26 de noviembre de 2011.

2.8.- Informes, peticiones y todo tipo de escritos provenientes de la veeduría del contrato 415 de 2011.

2.9.- Actas de reuniones periódicas suscritas por la veeduría, interventor externo, en donde se analizaban diferentes aspectos técnico - administrativos de la ejecución del contrato. (cláusula segunda literal i).

2.10.- Actas de obra firmadas por el contratista e interventor externo (ítem vigésimo quinto).

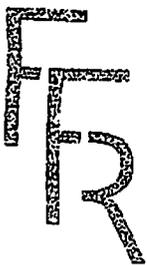
2.11.- Contrato de interventoría externa 449 de 2011, junto con sus adiciones y modificaciones en el evento en que estas se hayan presentado.

2.12.- Informe de interventoría de 10 de octubre de 2012.

2.13.- Relación de cada una de las actividades realizadas por el contratista al ejecutar el objeto del contrato 415 de 2011.

2.14.- Oficios, comunicaciones y todo tipo de escritos enviados por los funcionarios públicos del departamento de Arauca a la PACIFIC RUBIALES ENERGY - S.A., relacionados ellos con el desarrollo del objeto del contrato 415 de 2011, en la vía Corocoro- Cravo Norte.

2.15.- Actas de visitas periódicas por parte del departamento de Arauca, al área geográfica en donde se ejecutó el contrato 415 de 2011.



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

195

31

2.16.- Oficios remitidos por el SUPERVISOR del contrato al contratista, interventor externo y a funcionarios del departamento, relacionados con el objeto del contrato 415 de 2011.

2.17.- Partida global establecida legalmente, incluida en la vigencia presupuestal de los años 2012 y 2013, para asumir este tipo de contingencias contractuales (ley 80/93, art. 25 N° 14).

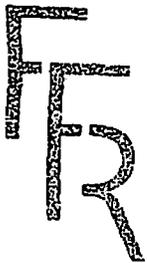
3.- Pruebas ordenadas practicar de oficio:

Según la normativa vigente (art. 213 CPACA), solicito se ordenen practicar las pruebas de oficio que a bien considere el Honorable Magistrado Ponente.

4.- Declaración de representante de persona jurídica de derecho público.

*14/1/2016*

Conforme a lo expresado en el artículo 195 del CGP, respetuosamente pido que el doctor RICARDO ALVARADO BESTENE, en su condición de gobernador de Arauca, periodo 2016-2019, rinda un informe escrito bajo la gravedad de juramento en torno a los hechos y antecedentes que han dado origen a esta demanda, los cuales se encuentran debidamente enumerados en el texto de la pretensión y de los hechos narrados, en lo que corresponda a la competencia de esta entidad territorial.



FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

196

32

VI.- ANEXOS DE LA DEMANDA.

Conforme al artículo 166 del CPACA, hago entrega de los siguientes anexos:

- 1.- Poder especial conferido.
- 2.- Copia demanda para traslados y archivo del Tribunal.
- 3.- Pruebas documentales entregadas en la demanda.
- 4.- Acreditación de los integrantes del consorcio demandante.

VII.- LUGAR DE NOTIFICACIONES PERSONALES.

- 1.- Freddy Forero Requiniva: Carrera 20 N° 18-32, oficina 305, edificio Apamate, Arauca.

Mi dirección electrónica es: [freddyforero15@hotmail.com](mailto:freddyforero15@hotmail.com)

- 2.- Departamento de Arauca: Calle 20, carrera 21 esquina, en Arauca.
- 3.- Demandante: En la misma dirección del suscrito.
- 4.- Procurador Judicial Administrativo: En la calle 21 N° 18-47 de Arauca.

VIII.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Se cumplió el requisito previo para demandar, al celebrarse la audiencia de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría 52 Judicial II Administrativa de Arauca, según acta de conciliación N° 291-076-2015 de 26 de noviembre de

FFR

FREDDY FORERO  
REQUINIVA  
ABOGADO

2015. La conciliación se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio por parte del departamento de Arauca.

Los requisitos exigidos en el artículo 161 del CPACA han sido cumplidos a cabalidad.

Atentamente,

FREDDY FORERO REQUINIVA  
C.C. 17581978 Arauca.  
T.P. 48922 C.S. de la J.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA RAMA JUDICIAL  
 LOCAL DE APOYO JUDICIAL ARAUCA

Número de Radicación: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 27 NOV 2015  
 Hora: 3:31 P.  
 Recibido por: Janel T.

0/1

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

El presente memoria de 13 folios  
56 y 3T con Freddy  
Forero fue recibido en esta secretaría  
el día 07 de ABRIL de 2016 Hora 5:45pm  
Recibido por Tania Perez

Señores Magistrados:  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
Ciudad.

Exp. N°81 001 2339 000 2015 00084 00.  
Ref.: Ddte: YURLENY BOHORQUEZ IBÁÑEZ -R/L Consorcio  
Cravo Norte 2011.  
Ddo: DEPARTAMENTO DE ARAUCA.  
M.P: Dr. Edgar Guillermo Cabrera Ramos.  
Asunto: Reforma de la demanda.

FREDDY FORERO REQUINIVA, apoderado especial de la parte accionante en el expediente referenciado, mediante este documento adiciono la demanda inicial, encontrándome dentro de la oportunidad procesal propicia y expedita para realizar tal pedimento, por cuanto el traslado de la demanda culminó el 18 de marzo de 2.016, según la constancia secretarial obrante en el foliado expedienta.

Así las cosas y adelantada la anterior precisión como prolegómeno a esta actuación de mi parte, la adición se concentra en el aporte documental probatorio señalado en el artículo 162 N° 5 del CPACA.

Dentro del texto de la demanda se observa lo siguiente:

**"V.- PETICION DE PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER.**

1.- *Documentales aportadas en poder del demandante*": (folio 24 a 28 in fine).

Las pruebas documentales válidas que se adicionan a este capítulo son las siguientes:

a.- Oficio de 06 de julio de 2.012 suscrito por la R/L del consorcio radicado en la gobernación de Arauca el 09-07-2012. El asunto de ese documento era: *"objeción a la entrada y salida de las cargas que pretende sacar la compañía PACIFIC RUBIALES S.A. por la vía COROCORO-CRAVO NORTE"*.

Allí esencialmente se realizó la siguiente petición:

*"1. Que en razón a que este consorcio no es autoridad de tránsito y no tiene las potestades legales para ser un cierre selectivo de la vía para impedir el tráfico pesado adicional que impondrá la compañía PACIFIC RUBIALES S.A. solicitamos respetuosamente estudie usted y su grupo asesor las siguientes posibilidades, 1) Que la compañía PACIFIC RUBIALES S.A. no transporte cargas por la vía hasta que este consorcio no haya terminado sus labores, ya que si dañaran mucho más los trabajos que se han hecho para recuperar los daños que ocasionaron con su ingreso al municipio de CRAVO NORTE, 2) Que si la premura es mucha que la compañía PACIFIC RUBIALES S.A. saque estas cargas helicoportada, como lo hizo para llevar y traer materiales del punto de exploración estratigráfica "CHELACOA" ubicada en el*

corregimiento el CARACOL, vereda EL MIEDO, finca EL CAMBIO.

2. Que no se permita que la estrategia planteada por los representantes e ingenieros de la compañía PACIFIC RUBIALES S.A. se ejecute, porque los únicos perdedores sería la comunidad CRAVEÑA, ya que ellos pretenden pasar 124 cargas (según ellos manifestaron) de forma consecutivas y plantean "que una comisión de verificación de la comunidad y de la SIFD los acompañe y verifiquen donde se dañó la vía con el paso de su maquinaria y hacer de forma inmediata las mejoras" esto es un absurdo desde el punto de vista de la ingeniería ya que se mencionó es claro que la vía no va a colapsar de forma inmediata con dichas cargas y ellos no asumirán la responsabilidad, dejando la vía totalmente fatigada y en cuestión de semanas estaría fallando en diferentes puntos, advierte este consorcio que esto no es ni técnicamente, ni racionalmente viable y que sería un perjuicio exorbitante para la vía causando un daño que muy seguramente se le responsabilizaría a este consorcio.

3. Que teniendo en cuenta que el tráfico de las cargas adicionales impuestas a la vía por la compañía PACIFIC RUBIALES S.A. deteriora e incluso trabajo que recién hacíamos y evitar un desequilibrio económico del contrato, solicitamos por parte del departamento de Arauca un adicional en tiempo y en dinero con el fin de recuperar los daños ocasionados". (02 folios).

b.- Oficio de 16 de julio de 2012, suscrito por el gobernador de Arauca, en donde objetivamente se indica:

*"Acuso recibido del documento de la referencia del cual me permito manifestarle que, una vez revisado y estudiado el contenido de su escrito el mismo fue*

*remitido a la Secretaria de Infraestructura Departamental para que avoque el conocimiento del tema planteado, resuelva de fondo su petición y/o proceda con el trámite o gestione lo que corresponda en atención a sus función y competencia". (01 folio).*

c.- Oficio de 18 de julio de 2.012, proveniente del Consorcio Cravo Norte 2.011, de parte de su representante, con destino a la Secretaría de Infraestructura Departamental. Allí se señala:

*"Por medio de la presente informamos a la secretaria de infraestructura, los daños generados por La Empresa Pacific Rubiales sobre los tramos de la Vía en referencia, lo cual fue manifestado por este Consorcio en Oficio CCN-OFI-2012-92 de fecha 06 de julio, donde dejamos claridad que este tipo de transito es perjudicial para la vía que se encuentra en intervención por nuestra parte, en donde en las negociaciones adelantadas entre la Administración Departamental y Pacific Rubiales según el informe presentado por el Comité Pro Vía Cravo-Norte no han tenido en cuenta el contrato 415 de 2011". (04 folios).*

d.- Oficio de julio 30 de 2.012, elaborado por la representante del Consorcio con destino al interventor, para informarle respecto de la actuación de vehículos al servicio de Pacific Rubiales. (01 folio).

e.- Oficio 01 de agosto de 2.012, suscrito por el Secretario de Infraestructura Física del departamento

de Arauca. Allí se le dice a la representante del Consorcio:

*“En respuesta a sus escritos de la referencia donde hace una serie de cuestionamientos a los daños que genera el tránsito de vehículos pesados sobre el corredor vial Corocoro - Cravo, donde ustedes están realizando intervenciones con cargo al contrato del asunto, se precisa que el Departamento de Arauca, ha venido efectuando una serie de gestiones en procura de que se reparen las afectaciones que se realicen a la vía por parte de la empresa Pacific Rubiales Energy.*

.....  
.....

*Es de anotar que la empresa Pacific Rubiales se ha comprometido a reparar los daños que se generen una vez desplazadas las cargas sin importar el costo que ello revista, y existe la posibilidad de que los recursos para la reparación se puedan adicionar al contrato existente, teniendo en cuenta la disponibilidad logística que ustedes tienen en la zona de afectación”. (01 folio).*

f.- Oficio 06 de agosto de 2.012, proveniente del Consorcio Cravo Norte, con destino al ingeniero Fabio Torres, (interventor) relacionado con la palpitante preocupación existente en torno a la grave afectación vial llevada a cabo por la Pacific Rubiales, precisamente en sitios álgidos de la ejecución de la obra. (02 folios).

g.- Oficio de 09 de agosto de 2.012, enviado por la contratista a los veedores del contrato 415 de 2.011, en donde le hacen saber sobre la delicada situación que venía perturbando la ejecución de la obra por parte de Pacific Rubiales. (01 folio)

h.- Oficio 14 de agosto de 2.012, suscrito por el interventor externo y con destino al supervisor de ese contrato, en donde le informa sobre reuniones urgentes que debían realizar para solucionar el problema ocasionado por la intervención de Pacific Rubiales. (01 folio).

i.- Oficio 28 de agosto de 2.012, emitido por el interventor y dirigido al supervisor anterior. Allí en esencia el tema era: ***"Solicitud para fecha reunión de reunión de responsabilidades del estado de la vía con Pacific Rubiales Energy de Colombia"***. (01 folio).

j.- Oficio 14 de agosto de 2.012, elaborado por Veegescom (veeduría) y remitido al gobernador de Arauca. Allí le pide lo siguiente:

***"4) Que, la compañía Pacific Rubiales Energy, ingreso a la zona de Cravo Norte donde entraron todas sus cargas como equipos, materiales y maquinarias, así mismo en la fecha se encuentran retirándola. Motivo esta ha ayudado a dañar los trabajos realizados por los contratistas por sus cargas repetitivas, ante todo la utilización de las tracto mulas.***

5) Como es de público conocimiento que la gobernación se encuentra en dialogo con la compañía Pacific Rubiales Energy concertando la indemnización por los daños causados a la vía, como también es de público conocimiento lo dicho por el representante de la compañía Pacific, que los valores a girar los hará Pacific directamente a la gobernación". (02 folios).

k.- Oficio de 28 de agosto de 2.012, suscrito por el supervisor de la interventoría (1 folio).

l.- Oficio 28 de agosto de 2.012, proveniente del interventor externo (1 folio).

ll.- Oficio 31 de agosto de 2.012, suscrito por el secretario de infraestructura física departamental (1 folio).

m.- Oficio de 03 septiembre 2.012, remitido por el Consorcio contratista al interventor externo. Allí, in fine se le expresa:

*"Por lo argumentado anteriormente y como se ha discutido en diferentes ocasiones solicitamos a la interventoría que precise la causa y causante de la situación mostrada, ya que los motivos expuestos consideramos que son suficientes para apoyar nuestro punto de vista, aclarando de antemano que no estamos solicitando ninguna clase de amañamiento ni decisiones sesgadas a nuestro favor, solo que se muestre la responsabilidad de la empresa Pacific Rubiales Energy en los sectores que han dañado". (07 folios).*

n.- Oficio 03 de septiembre 2.012, remitido por el interventor externo al secretario de infraestructura departamental. Allí se señala el grave deterioro que venía ocasionando Pacific Rubiales, sobre esa obra pública. Anotando que bajo ninguna circunstancia se debía ocasionar deterioro patrimonial al contratista (1 folio).

ñ.- Oficio de 05 de septiembre de 2.012, elaborado por Veegescom, le pide al gobernador de Arauca:

*"1) Que teniendo en cuenta la insistencia de la comunidad que presento como veedor ciudadano con respecto a que desconocemos hasta donde llegan los compromisos de reparaciones y compensación que tienen Pacific en valor y cantidades con el departamento de Arauca, me permito solicitar respetuosamente me sea entregado por escrito y de forma pormenorizada con sus respectivas pruebas documentales, un informe en el cual se nos diga que ha pasado con las supuestas compensaciones económicas de la compañía Pacific Rubiales Energy, lo cual se comprometió a indemnizar al departamento de Arauca para compensar o arreglar los daños ocasionados por el paso de sus cargas por la vía que conduce desde COROCORO a CRAVO NORTE". (2 folios)*

o.- Oficio de 06 septiembre 2.012, elaborado por el gobernador de Arauca. A la representante del Consorcio contratista, dentro de las varias exposiciones allí contenidas, le indica:

*"Es de anotar que la empresa Pacific Rubiales, se ha comprometido a reparar todos los daños que se generen*

**una vez desplazadas las cargas sin importar el costo que ello revista, y existe la posibilidad de que los recursos para la reparación se puedan adicionar al contrato existente, teniendo la disponibilidad logística que ustedes tienen en la zona de afectación". (2 folios).**

p.- Oficio 03 de septiembre de 2.012, proveniente del interventor del contrato. Al supervisor del contrato de interventoría le manifiesta:

**"Como consecuencia a los daños causados por la Multinacional y que han generado al Contratista desequilibrio Contractual y el detrimento patrimonial al Estado representado por la Gobernación como Entidad Contratante". (01 folio).**

q.- Oficio 06 de septiembre 2.012, suscrito por el interventor de la ejecución de la obra. Se hace un recuento y una explicación muy objetiva al supervisor de la interventoría, pidiéndole participación directa de las autoridades departamentales competentes para solucionar el gravísimo escollo que se presentaba en un contrato estatal de tanta envergadura. (05 folios).

r.- Oficio 01 de agosto de 2.012, suscrito por el secretario de infraestructura departamental de Arauca. Iba dirigido a la representante del Consorcio contratista. Asume la misma posición que realizó el Gobernador frente al Consorcio para que Pacific Rubiales asumiera los costos señalados. (02 folios).

s.- Oficio 07 de septiembre 2.012, suscrito por la veeduría VEEGESCOM. (01 folio).

t.- Oficio 17 de septiembre 2.012, suscrito por el secretario de infraestructura departamental. (01 folio).

u.- Oficio 17 de septiembre de 2.012, suscrito por Fabio Torres, interventor ejecución de la obra. (02 folios).

v.- Oficio 09 de octubre de 2.012, dirigido al gobernador de Arauca, por parte del Consorcio interventor. El asunto era: Informe daño fiscal al departamento de Arauca, daño al patrimonio de contratistas por paso de caravanas de la multinacional Pacific Rubiales.. (05 folios).

w.- Oficio 14 de noviembre de 2.012, dirigido a Pacific Rubiales. La referencia era: **"METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA INDEMNIZACIÓN, REPARACION Y COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA EMPRESA PACIFIC RUBIALES ENERGY A LA VÍA COROCORO - CRAVO NORTE"**. Consistía en una metodología de trabajo para cuantificar los daños, valor de las reparaciones. Pacific Rubiales debía disponer personal técnico y capacidad de decisión financiera. Fue firmado por el secretario de infraestructura departamental, interventor externo, veeduría ciudadana, alcalde de Cravo Norte, etc. (01 folio).

x. Convenio de cooperación N° 374 de 19 de diciembre de 2.012, celebrado entre el departamento de Arauca y Meta Petroleum Corp. Según la cláusula primera el objeto del mismo era el de aunar esfuerzos para el mantenimiento y mejoramiento de la vía Cravo Norte- Corocoro en los tramos allí estipulados. El aporte de Meta Petroleum, ascendía a mil millones de pesos (\$1.000.000.000). (07 folios).

**1. PRUEBAS SOLICITADAS ADICIONALMENTE POR EL DEMANDANTE.**

A través de la secretaria del Tribunal, pido que también se alleguen por parte del Departamento de Arauca, los siguientes documentos:

a.- Acta de reunión de 13 de julio de 2.012, celebrada con Pacific Rubiales (Meta Petroleum) y el departamento de Arauca, en donde se estableció que se incluirían mil millones de pesos (\$1.000.000.000), para el mantenimiento y mejoramiento de la vía a Cravo Norte.

b.- Informe de resultados del proyecto objeto del convenio 374 de 2.012, celebrado con Meta Petroleum.

c.- Recibo o certificación de la consignación realizada al departamento de Arauca por valor de \$1.000.000.000, producto del convenio 374 de 2.012.

d.- Certificar o hacer constar la forma en que fueron invertidos mil millones de pesos (\$1.000.000.000), con destino específico para el mejoramiento de la vía Cravo Norte.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA REALIZAR ESTA ADICIÓN DE DEMANDA.

Esta adición se adecua a lo establecido en el artículo 173 del CPACA, en donde se estipula que la adición podrá proponerse por el demandante hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual culminó el 18 de marzo de 2.016.

También se fundamenta en lo expuesto en el artículo 93 del CGP.

Pido entonces al Honorable Magistrado Sustanciador se corra el traslado respectivo mediante notificación por estado.

3. ANEXOS:

- 1. - Relación de pruebas documentales en (56) folios.
- 2. - Traslado departamento de Arauca.
- 3. - Traslado Procurador Judicial 52 Administrativo.

Con el máximo formalismo y respeto,



FREDDY FORERO REQUINIVA.  
C.C: 17581978 Arauca.  
T.P: 48922 C.S. de la J.

